RESOLUCIÓN No. 173
ONCE (11) DE ABRIL DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO SEGÚN CARTA DE ACEPTACIÓN N° MRAM-MC-017-2025"

El alcalde Municipal de Ramiriquí Boyacá**,** en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas por la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, en el Municipio de Ramiriquí, con fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticinco (2025) se firmó el contrato N°MRAM-MC-017-2025, entre el Municipio de Ramiriquí Boyacá y GLOBAL CONSTRUCCIONES LV SAS identificado con NIT 901.157.708-9, representado legalmente por LUIS ALBERTO VALERO PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía 7.170.257 expedida en Tunja, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA SEÑALIZACION VIAL Y ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ." por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS ($ 32.432.120) M/CTE y un plazo de ejecución de tres (03) meses, a partir de la fecha del acta de inicio.

1. Que de conformidad con la carta de aceptación N° MRAM-MC-017-2025, se solicitaron las siguientes garantías:

CLASE DE AMPARO	DESCRIPCIÓN	RIESGOS ASEGURADOS
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia del plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses; El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales del servicio, cuando el contrato no prevé entregas parciales; 4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía de cumplimiento.
CALIDAD DEL BIEN	Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis meses más	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la calidad de los bienes.

2. Que teniendo en cuenta lo anterior, el contratista presento la póliza N° BY-100051843 de cumplimiento anexo 0, expedida el día diez (10) de abril del año 2025, por la compañía Seguros Mundial, identificada con NIT 860.037.013-6 que garantizan el cubrimiento solicitado en la respectiva carta de aceptación, de acuerdo al siguiente detalle:

N° DE PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
N° BY-100051843 Anexo 0	cumplimiento	10-04-2025	Cumplimiento del contrato	$3.243.212,00	**Desde** 09-04-2025 **Hasta** 15-01-2026
			Calidad del bien	$3.243.212,00	**Desde** 09-04-2025 **Hasta** 15-01-2026

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar y aprobar la póliza N° BY-100051843 de cumplimiento anexo 0, expedida el día diez (10) de abril del año 2025, por la compañía Seguros Mundial, identificada con NIT 860.037.013-6, que garantizan el cubrimiento solicitado en la respectiva carta de aceptación, la cual hace parte integral del contrato N°MRAM-MC-017-2025, entre el Municipio de Ramiriquí Boyacá y GLOBAL CONSTRUCCIONES LV SAS identificado con NIT 901.157.708-9, representado legalmente por LUIS ALBERTO VALERO PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía 7.170.257 expedida en Tunja, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA SEÑALIZACION VIAL Y ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ." por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS ($ 32.432.120) M/CTE y un plazo de ejecución de tres (03) meses, a partir de la fecha del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente resolución a la secretaria de infraestructura pública y movilidad para lo pertinente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Firmado en original
CAMILO ANDRES AVILA MARQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Secretaria de Gobierno Municipal
Ubicación: Resoluciones/carpeta proceso contractual
Proyecto: Laura Catalina Rubio / Apoyo profesional en gestión contractual
Revisó: Andrea López Castillo / Asesor jurídico Gestión Contractual
Aprobó: Camilo Ávila Márquez/ alcalde Municipal